



ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, AL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, “COPOCYT” DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2020 RESUELTA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado** de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 23 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las **Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, RENIECYT**.



- VII. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG61/2017** por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- VIII. El 28 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 580 por medio del cual se expide la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado** de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 05 de agosto de 2019.
- IX. Que en fecha 21 de octubre de 2019, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, “**COPOCYT**”, realizó la apertura del **Fideicomiso 23871**, ante la fiduciaria del Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple, con el fin de recibir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, dando aviso de ello al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los depósitos correspondientes.
- X. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- XI. El 28 de agosto de 2020, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el “**Acuerdo mediante el cual se aprueba la forma de entrega, así como el porcentaje a entregar de los recursos obtenidos por la aplicación de Sanciones Económicas derivadas de infracciones cometidas por los Sujetos del Régimen Sancionador Electoral, al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, “COPOCYT”, así como a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, “UASLP”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología en el Estado de San Luis potosí**”.
- XII. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.”¹

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

- XIII.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre. Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6.



Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la **facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.**

OCTAVO. Que el artículo 13, fracción V, de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, establece que los **fondos derivados de las multas electorales, y la forma de administrarlos será mediante un Comité Técnico**, estableciendo lo siguiente:

ARTICULO 13. *Los fondos a que se refiere este Capítulo contarán con un comité técnico y de administración, se regirán por el presente Ordenamiento y, además, podrán tener las siguientes modalidades:*

I. (...)

V. Los derivados de las multas electorales.

Los recursos derivados de las multas electorales son aquellos recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral a que hace referencia el Artículo 458, Fracción 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Artículos 35 y 452 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

*Para el establecimiento y operación de estos recursos **deberá aplicarse lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación, establecidos para tal fin.***

NOVENO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, en fecha 21 de octubre de 2019, el **COPOCYT** realizó la apertura del **Fideicomiso 23871**, ante la fiduciaria del Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple, con el fin de recibir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, dando aviso de ello al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los depósitos correspondientes.

DÉCIMO. Que de conformidad con las **Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas**, el



“RENIECYT” es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del CONACYT a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, **COPOCYT** se encuentra dado de alta en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), con **inscripción definitiva** y bajo el número de registro **1600423**, en la Entidad de San Luis Potosí, con lo cual acredita ser una institución que lleva a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la acción de inconstitucionalidad 164/2020, mediante la cual invalidan la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante el decreto 0703, de fecha 30 de junio de 2020, esto por ser contraria a la Constitución General, decretando la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado expedida mediante decreto 613, de fecha 30 de junio de 2014, hasta su última reforma realizada el 29 de mayo de 2020, reconociendo así la vigencia de esta última, esto ante la proximidad del proceso electoral 2020-2021.

Así entonces, el presente acuerdo, busca armonizar sus disposiciones con los ordenamientos legales establecidos en la Ley Electoral del Estado expedida mediante el decreto 613, y a su vez precisar los supuestos no contenidos en ésta, lo anterior en acatamiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DÉCIMO TERCERO. Que, para una mejor claridad respecto de los recursos derivados de las multas electorales obtenidas por sanciones económicas a los sujetos del régimen sancionador electoral, se hace una comparativa de los artículos 35 y 40 de la Ley electoral **los cuales precisan el destino de tales recursos:**

LEY ELECTORAL DEL ESTADO , publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto 613 de fecha 30 de junio de 2014 . Reformado 03 de julio de 2019.	LEY ELECTORAL DEL ESTADO , publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto 703 de fecha 30 de junio de 2020 .
<i>(Artículo reformado 03 de Julio de 2019)</i> L.E.E ARTÍCULO 35. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones	L.E.E ARTÍCULO 40. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones

económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, **serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación;** y no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología, e innovación.

cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, **serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología,** organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación; **así como a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí,** que tiene por objeto difundir la cultura en el Estado, hacer investigación científica y formar los profesionistas, especialistas o técnicos cuyas actividades requieren legalmente título oficial para su ejercicio o que por su importancia y responsabilidad necesiten de una preparación adecuada.

Los recursos no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología, e innovación.

La ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte por ciento de sus aportaciones mensuales.

Por lo que, en observancia a los antecedentes y fundamentos legales antes expuestos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, AL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, “COPOCYT” DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2020 RESUELTA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene por reconocido al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, COPOCYT, ser una institución que lleva a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el

Estado de San Luis Potosí, derivado de contar con registro definitivo ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

SEGUNDO. Que la forma de entrega del recurso por parte de este Consejo a **COPOCYT** será mediante transferencias o depósitos a la cuenta bancaria aperturada y perteneciente a su **Fideicomiso 23871**, de la Fiduciaria del Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple, S.A, debiendo emitir una factura a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cada deposito correspondiente, durante los primeros 10 días naturales.

TERCERO. Que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral **a partir del mes de octubre de 2020, serán destinados exclusivamente al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología**, mediante transferencias o depósitos a la cuenta bancaria aperturada y perteneciente a su **Fideicomiso 23871**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la **Ley Electoral del Estado** publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto 613 de fecha **30 de junio de 2014**, y la reforma al artículo en cita de fecha 03 de Julio de 2019.

INSTITUCIÓN	PORCENTAJE DE LOS RECURSOS QUE SE ENTREGARA	MESES DE LOS QUE SE ENTREGA EL RECURSO
Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, COPOCYT	100% del total de los recursos obtenidos de manera mensual.	A partir del mes de octubre de 2020 en adelante. <i>(De conformidad con la aplicación del art 35 de la Ley Electoral y la reforma al artículo en fecha 03 de Julio de 2019.)</i>

CUARTO. A fin de transparentar el destino del recurso público, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, COPOCYT, deberá rendir un informe al CEEPAC sobre el destino y/o aplicación de los recursos entregados a través de su Fideicomiso 23871, a más tardar el 15 de diciembre de cada Ejercicio.

QUINTO. La fiscalización de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, que sean depositados por parte de este Organismo Electoral a la cuenta bancaria del Fideicomiso

23871, quedará supeditada a la entrega de información, comprobación, uso y destino de dichos recursos, ante las autoridades revisoras correspondientes cuando así lo requieran.

SEXTO. Notifíquese mediante oficio al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, COPOCYT, y a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, UASLP.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado y publíquese en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la Página web www.ceepacslp.org.mx para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Con la aprobación del presente acuerdo queda sin efectos el ***“Acuerdo mediante el cual se aprueba la forma de entrega, así como el porcentaje a entregar de los recursos obtenidos por la aplicación de Sanciones Económicas derivadas de infracciones cometidas por los Sujetos del Régimen Sancionador Electoral, al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, “COPOCYT”, así como a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, “UASLP”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología en el Estado de San Luis potosí”***, mismo que fue aprobado en fecha 28 de agosto de 2020, lo anterior a razón de la invalidez a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada mediante Decreto número 703, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 2020, decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 05 de octubre de 2020.

NOVENO. El presente acuerdo surtirá sus efectos una vez aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión de fecha 25 de octubre del año 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA